



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

05001311000220210016100

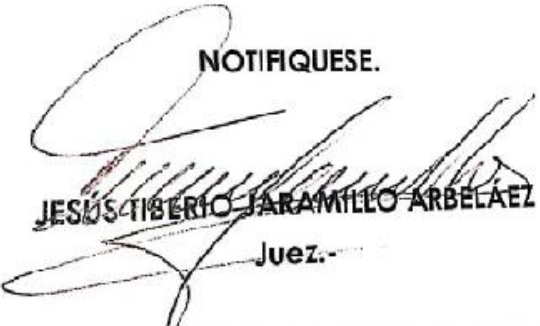
La apoderada de la accionante Isabel Cristina Restrepo Posada, mediante escrito allegado el pasado 09 de agosto de 2021, solicita se inicie el incidente de desacato en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones y la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., por incumplimiento al Fallo de Segunda Instancia proferido por la Sala Segunda de Decisión de Familia el pasado 14 de julio del presente año.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 2651 de 1991, inciso segundo del Decreto 2591 de 1.991, previamente a darle trámite al incidente de desacato, **Ordena Requerir** a los doctores **Miguel Largacha Martínez y Juan Miguel Villa Lora**, en sus calidades de Presidentes de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, respectivamente, o quienes hagan sus veces, para que dentro de las **dieciséis (16) horas** siguientes a la notificación de este auto, cumplan o hagan cumplir la sentencia antes referida, y/o abran el correspondiente procedimiento disciplinario contra la persona responsable del trámite, y/o expongan las razones por las cuales no se han obedecido la orden impuesta por la Sala Segunda de Decisión de Familia, para lo cual se transcribe la parte resolutive de la referida sentencia:

“...En mérito de lo expuesto, El Tribunal Superior de Medellín, Sala Quinta de Decisión de Familia, administrando justicia en nombre de la República y por mandato Constitucional. (...) **ADICIONA** la sentencia para **CONCEDER** el amparo constitucional del derecho fundamental al debido proceso de la señora Isabel Cristina Restrepo Posada, en consecuencia, **ORDENA** a los doctores Miguel Largacha Martínez y Juan Miguel Villa Lora, en sus calidades de Presidentes de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y la

Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, respectivamente, o quienes hagan sus veces, que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, y si aún no lo han hecho, impartan el trámite correspondiente a la solicitud de traslado de régimen pensional elevada por la actora desde el 10 de septiembre de 2020, y resuelvan de fondo si le asiste o no el derecho al mismo, teniendo en cuenta para tal efecto el procedimiento previsto en Circular Externa 016 de 2016 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, así como las anotaciones señaladas en esta providencia, término dentro del cual deberán notificar a la actora en debida forma sobre la respuesta, advirtiéndose que en caso de ser procedente el traslado se le deberá informar a la interesada sobre la fecha a partir de la cual dicho traslado surtirá efectos, así como el mes a partir del cual deberá efectuar las cotizaciones a la nueva entidad, y en el evento de no proceder se le deberá expresar con claridad la causal de rechazo; y para, **ADVERTIR** a los funcionarios aludidos o quienes hagan sus veces, que una vez cumplan las ordenes que se les impartió, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, deben enviar al juez que conoció de este asunto en primera instancia prueba de su cumplimiento y que el desacato de dichas ordenes les acarrea sanciones pecuniarias, privativa de la libertad y penal.

Notifíquese esta providencia a las personas requeridas a través del medio más expedito.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-